

RESOLUCION N° 9/2000 de fecha 27-07-2000

Publicación en Boletín Oficial de la Pcia. Bs. As. Fecha: 04-08-2000

Extracto: Empleadores.

Intereses compensatorios: metodología y publicación con vigencia desde 01-08-00

LA PLATA, 27 de julio de 2000.

VISTO la vigencia en la aplicación y publicación de las tasas diarias en concepto de intereses compensatorios utilizadas en la liquidación de deudas previsionales por parte de los empleadores, y

CONSIDERANDO:

Que tales índices diarios son utilizados por los empleadores del sistema para determinar el interés compensatorio a depositar para cancelar pagos de aportes, contribuciones y/o cuotas de planes de pagos o moratorias diversas, efectuados total ó parcialmente fuera del término del vencimiento fijado.

Que la tasa mensual para la construcción de los índices diarios aplicable para un mes, es suministrada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires el primer día hábil del mismo, siendo publicada posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Que en promedio transcurren ocho días entre el suministro de la tasa y su publicación para el mes en curso, plazo en que los empleadores no disponen de la información debiendo, en consecuencia, contactarse con la Dirección de Recaudación y Fiscalización para el conocimiento de los respectivos índices.

Que el marco normativo para la aplicación de dichos intereses compensatorios se encuentra en el artículo 12 del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94, sustituido por Ley 11562), y en el artículo 7 de la Resolución IPS n° 5/97.

Que en consecuencia, es conveniente fijar un nuevo procedimiento para que los índices diarios publicados oficialmente sean en tiempo oportuno para su utilización, difiriendo su aplicación para el mes posterior.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1°: Establecer, con vigencia desde el 1° de agosto de 2000, que para la metodología de construcción y publicación mensual de la tabla de índices diarios para el cálculo de intereses compensatorios a que hace referencia el artículo 7 de la Resolución n° 5/97, se utilizará la tasa vigente al primer día hábil bancario de cada mes para su aplicación en el mes calendario inmediato siguiente.

Artículo 2°: Para la tabla de índices diarios del mes de agosto de 2000, se utilizará la tasa vigente diaria del mes de julio de 2000.

Artículo 3°: Comuníquese a la Dirección de Recaudación y Fiscalización a fin de disponer la aplicación de la presente y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 9 / 2000

Fdo. Enrique Ricardo Cano
Presidente
Instituto de Previsión Social
Provincia de Buenos Aires